



**Colegio de Estudios
Superiores de Administración**

Reglamento Consejo Académico



**Colegio de Estudios
Superiores de Administración**

Reglamento Consejo Académico

Artículo 1.

Naturaleza y justificación.

De acuerdo con el Artículo 32 de los Estatutos Generales, el Consejo Académico es el órgano asesor en materia académica del Rector. En este sentido, es un órgano de consulta y asesoría en las actividades académicas de docencia, investigación y extensión.

Artículo 2.

Funciones Generales y específicas.

Los Estatutos Generales le han asignado en su Artículo 32 las siguientes funciones generales al Consejo Académico:

1. Hacer recomendaciones sobre el desarrollo académico del CESA en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y programas de servicio a la comunidad y bienestar universitario.
2. Diseñar y proponer las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

3. Estudiar y asesorar al Rector en todos aquellos asuntos de orden académico y disciplinario que sometan a consideración los miembros del Consejo Académico.
4. Recomendar al Rector el otorgamiento de distinciones y la aplicación de sanciones a miembros de la comunidad docente y estudiantil.

De acuerdo a este reglamento, las funciones específicas del Consejo Académico son:

1. Velar por que el desarrollo de las actividades académicas del CESA sea consistente con sus objetivos y con las normas que lo rigen.
2. Evaluar los programas de trabajo de las diferentes unidades académicas y proponer medidas para su coordinación y fortalecimiento.
3. Recibir informes de las direcciones de los programas académicos, los comités curriculares, la Dirección de Investigación, de las coordinaciones de áreas sobre sus actividades y

de las demás áreas relacionadas con la gestión académica.

4. Revisar las tasas de deserción de los programas de educación formal y los programas que se diseñen para la mitigación de la misma.
5. Evaluar y proponer las reformas curriculares o el diseño de programas académicos nuevos que se presenten al Consejo Directivo.
6. Revisar y recomendar para aprobación del rector los calendarios académicos para el año lectivo.
7. Revisar y recomendar los cambios en los contenidos de las materias y su intensidad horaria, siempre que no sobrepase los límites estatutarios y normativos establecidos.
8. Recomendar al Rector los candidatos de la comunidad docente o estudiantil a distinciones.
9. Velar por el cumplimiento de los procesos de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad y hacer seguimiento de los planes de mejoramiento que de ellos se deriven.

10. Hacer seguimiento de los procesos de registro calificado, de acreditación, de autoevaluación de los programas de educación formal y de los programas académicos en general.
11. Resolver los asuntos académicos que le hayan sido asignados expresamente en otros reglamentos del CESA y que no correspondan a otro órgano estatutario.

Artículo 3.

Composición del Consejo Académico.

El Consejo Académico está compuesto por los siguientes integrantes: El Rector, que lo presidirá, el Vicerrector de Gestión Académica, el Secretario General, los decanos a cargo de las líneas estratégicas, el Director de Aseguramiento de la Calidad Académica, la Dirección de Innovación Pedagógica, el Director de Investigación, los directores de los programas de Educación Empresarial y de Progreso Profesional y un representante de los egresados.

Para discutir casos disciplinarios el Consejo Académico sesionará en una sala especial. La sala disciplinaria estará compuesta por el Rector, quien la presidirá, el Vicerrector de Gestión Académica, el Secretario General, los decanos a cargo de las líneas estratégicas, un profesor invitado y el director del programa al que pertenezcan los estudiantes inmersos en los procesos que se discutirán en esta sesión.

Parágrafo primero. Por decisión del Rector, podrán asistir como invitados permanentes u ocasionales asesores en asuntos específicos.

Parágrafo segundo. El representante de los egresados será designado por el Consejo Académico a partir de una terna enviada por el director del programa, buscando alternarlos en cada período para garantizar la participación de todos los programas. Su período será de un (1) año a partir de la designación. En caso de registrarse una ausencia por tres (3) sesiones consecutivas sin razón de fuerza mayor, se procederá a nombrar un nuevo representante de los egresados usando el mismo mecanismo.

Parágrafo tercero. El quórum mínimo para sesionar lo componen dos terceras partes (2/3) del total de miembros de cada sala.

Parágrafo cuarto. En caso de decidir en la sala especial disciplinaria sanciones de suspensión o expulsión de alumnos de Educación Empresarial o de Progreso Profesional, cada miembro de la sala debe dar su recomendación nominalmente y de manera motivada.

Artículo 4.

De las sesiones.

El Consejo sesionará al menos una vez al mes de manera ordinaria, de acuerdo a un calendario presentado en la primera sesión del año. Así mismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cada vez que se requiera. La sala disciplinaria podrá citarse de acuerdo a las necesidades de cada programa.

Artículo 5.

Convocatoria a las sesiones.

La citación a las sesiones ordinarias será llevada a cabo por el Secretario General con una antelación de ocho (8) días. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General o por el Rector con al menos un día de antelación, indicando el carácter especial de la misma.

Artículo 6.

Orden del día.

El orden del día propuesto lo enviará el Secretario General en la convocatoria a las sesiones, junto con la documentación pertinente y el acta de la sesión anterior para su estudio y comentarios.

Cuando la Sala Disciplinaria del Consejo Académico deba estudiar casos disciplinarios, el director del programa correspondiente enviará con antelación a la sesión la información de cada caso, la cual deberá incluir la conducta que se evaluará, las pruebas correspondientes, los descargos de las personas involucradas y una

recomendación de sanción. Luego de estudiados los casos, en desarrollo del numeral 3 del Artículo 32 de los Estatutos Generales, el Consejo hará una recomendación de sanción al Rector, quien tomará la decisión definitiva.

Parágrafo. El Rector podrá delegar en el Secretario General la notificación de la decisión a los estudiantes, para lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Artículo 7.

Aprobación y vigencia.

El presente reglamento rige a partir de su expedición mediante la Resolución Rectoral No. 008 de 2016 y su modificación mediante la Resolución Rectoral No. 003 de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y que no correspondan a la potestad de otro órgano estatutario.

Henry
Bradford Sicard
Rector

Juan Santiago
Correa Restrepo
Secretario General

CESA - Colegio de Estudios Superiores de Administración

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

Pbx: 3395300

www.cesa.edu.co